

23.481



1 ESCRITURA NUMERO : 796/77

2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

3 NADA COMPAÑIA DE IMPORTACIONES Y FABRICACIONES ECUATORIANAS

4 CIFE CIA. LTDA. -----

5 CUANTIA : \$/ 250.000,00 .-

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-  
7 yas, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de

8 agosto de mil novecientos setenta i siete, ante mí abogado  
9 GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario de este Cantón, comparecen:

10 los señores JOSE ANTONIO BARCIONA CHEDRAUI, quien declara ser  
11 ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad

12 por sus propios derechos; y SELIM DOUMET DOUMET, quien decla-  
13 ra ser libanés, entendido en el idioma castellano, casado,

14 ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, por sus propios de-  
15 rechos; ambos comparecientes son mayores de edad, capaces pa-

16 ra obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien  
17 instruídos en el objeto y resultados de esta escritura públi-

18 ca de Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento concurren  
19 con amplia y entera libertad, para que la autorice me presen-

20 tan la minuta que dice así : Señor Notario : Sírvase incorpo-  
21 rar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, un -

22 Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad  
23 Limitada, que se registrá de acuerdo a las normas y estipula-

24 ciones siguientes : CAPITULO PRIMERO . - DE LOS OTORGANTES,

25 DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA COMPAÑIA DE  
26 RESPONSABILIDAD LIMITADA.-Artículo Uno ) . - Integran la com-

27 pañia, el señor JOSE ANTONIO BARCIONA CHEDRAUI de nacionali-  
28 dad ecuatoriana, y el señor SELIM DOUMET DOUMET de naciona-

meoc/.-

1 lidad libanesa; todos dos son personas mayores de edad, casa  
2 dos y residentes en el Ecuador.-Artículo Dos ).-La compañía  
3 girará bajo la denominación de Compañía de Importaciones y  
4 Fabricaciones Ecuatorianas CIFE Cía. Ltda., en todas las o-  
5 peraciones comerciales, y sus actividades se regirán de a-  
6 cuerdo a las Leyes Mercantiles y Civiles de la República, y  
7 a las normas, y estipulaciones de este contrato.- Artículo -  
8 Tres ).-La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Gua-  
9 yaquil, y por resolución de la Junta General de socios podrán  
10 establecerse, sucursales y agencias en otros lugares del te-  
11 rritorio nacional y en el extranjero.Artículo Cuatro ).-El  
12 plazo de existencia social de la compañía es de cincuenta a  
13 ños, contados desde la fecha de inscripción del contrato cons-  
14 titutivo en el Registro Mercantil.-Artículo Cinco).-El obje-  
15 to de la compañía es la importación, distribución y venta de  
16 materiales y artículos eléctricos en general, y afines, y la  
17 fabricación de los mismos.Podrá realizar todos los actos de  
18 comercio permitidos por las Leyes de la República, que tengan  
19 relación con su objeto social.-CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL  
20 SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-Artícu-  
21 lo Seis).-El capital de la compañía estará formado por las  
22 aportaciones de los socios.El capital de la compañía es de  
23 Doscientos Cincuenta mil sucres, dividido en Doscientas cincuen-  
24 ta participaciones de Un mil sucres cada una. De acuerdo a  
25 lo dispuesto en los artículos noventa i cinco y ciento trein-  
26 ta numerales seis) y siete) de la Ley de Compañías, el capi-  
27 tal al momento de constituirse la compañía se encuentra sus-  
28 crito íntegramente de la siguiente manera : José Antonio Bar



1 ciona Chedraui, ha suscrito doscientas participaciones valor  
2 de un mil sucres cada una; y Selim Doumet Doumet ha suscrito  
3 cincuenta participaciones valor de un mil sucres cada una.

4 El capital social al momento de constituirse la compañía ha  
5 sido pagado en dinero efectivo y de acuerdo al Artículo no-  
6 venta i cinco de la Ley de Compañías en el cincuenta por -  
7 ciento, proporcionalmente a las aportaciones de los socios.

8 El saldo deberá integrarse y pagarse también proporcionalmen  
9 te por los socios, en el plazo de doce meses contados a par-  
10 tir de la fecha de constitución de la compañía. - Artículo  
11 Siete ) . - De acuerdo a lo dispuesto en la Ley, la compañía  
12 formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos  
13 el veinte por ciento del capital social, segregando para ese  
14 objeto el cinco por ciento de sus utilidades líquidas anua-  
15 les. - Artículo Ocho ) . - En lo referente a aumento de capi-  
16 tal, cesión de partes sociales, derechos y obligaciones de  
17 los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías.

18 CAPITULO TERCERO . - DE LA ADMINISTRACION . - Artículo Nue-

19 ve . - El órgano supremo de la compañía es la Junta General  
20 de Socios. La administración de la compañía se hará por me-

21 dio de la Junta General de Socios, por la Presidencia, por  
22 la Gerencia General. - Artículo Diez ) . - Las sesiones de

23 la Junta General de socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

24 En su integración, quórum, actuaciones, forma de adoptar re-  
25 soluciones, etcétera se estará a lo dispuesto en la Ley de

26 compañías. - Artículo Once ) . - La Junta General se convo-

27 cará por comunicación previa dirigida a los socios, y debe-

28 rá estar firmada por el Presidente y/o por el Gerente Gene-

1      ral y remitida con antelación de ocho días, por lo menos, a  
2      la fecha de la reunión de la Junta General; podrá sesionar  
3      sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes en  
4      ella la totalidad del capital social de acuerdo a los artículos  
5      los ciento cuarenta i tres y doscientos setenta i tres de la  
6      Ley de compañías. - Artículo Doce ) . - La Junta General po-  
7      drá resolver, cualquier reducción a aumento de capital social,  
8      prorrogar o restringir el tiempo de existencia de la compa-  
9      ñía, decidir su disolución y reformar su contrato social, -  
10     solamente con el voto mayoritario de por lo menos las tres  
11     cuartas partes del capital social presente en la respectiva  
12     sesión . - Artículo Trece ) . - Son atribuciones de la Junta  
13     General; a ) Designar y remover administradores, gerentes,  
14     presidentes y señalar la remuneración que a cada uno de ellos  
15     corresponda; b ) Aprobar las cuentas y los balances que pre-  
16     senten los administradores y gerentes; c ) Resolver acerca  
17     del reparto de utilidades y de la formación de reservas; d )  
18     Consentir en la Sesión de las partes sociales y en la admi-  
19     sión de nuevos socios; e ) Resolver acerca de la amortización  
20     de las partes sociales; f ) Decidir acerca del aumento o dis-  
21     minución del capital y la prórroga del contrato social; g )  
22     Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios  
23     de la compañía; h ) Resolver acerca de la disolución antici-  
24     pada de la compañía; i ) Acordar la exclusión del socio o de  
25     los socios de acuerdo con las causales establecidas en la -  
26     Ley; j ) Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio  
27     social; k ) Reformar este contrato social, previo el cumpli-  
28     miento de los pertinentes requisitos legales; l ) Las demás



que no estuvieren otorgadas en la Ley o en este contrato social a los gerentes y administradores. - Artículo Catorce ) . - La Junta General ejercerá y hará cumplir todos los derechos y obligaciones de los socios que la Ley determina, y realizará todas las funciones no atribuidas a ninguna otra autoridad en la compañía siempre que estuvieren orientadas a solucionar problemas de carácter económico financiero y administrativo, siendo por tanto potestativos para la Junta General interpretar las dudas que se presentaren en la aplicación de los estatutos. - Artículo Quince ) . - Actuará de Secretario de la Junta General de Socios, el Gerente General de la Compañía, pudiendo nombrarse en caso necesario un Secretario Ad-Hoc. El Presidente deberá presidir las Juntas Generales de los Socios. - Artículo Diez i Seis ) . - El Gerente General y el Presidente son los representantes legales de la compañía y podrán actuar a nombre de ella, por separado, siempre y cuando indiquen que obran por ella. El Presidente deberá ser siempre uno de los socios de la misma; y el Gerente General puede o no ser Socio. - Artículo Diez i Siete ) . - El Gerente General durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá capacidad suficiente para delegar funciones, pero (no) la representación legal. Podrá nombrar apoderados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa i cinco de la Ley de Compañías. Artículo Diez i ocho ) . - Son deberes y atribuciones del Gerente General : a ) Administrar la compañía, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos permitidos

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

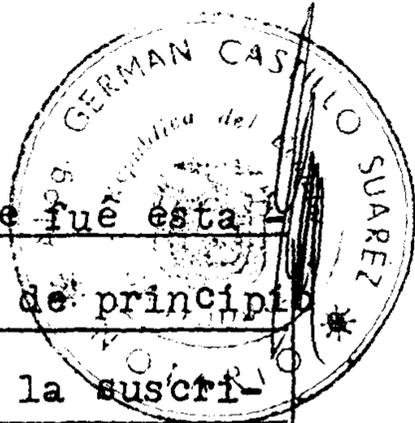
1 por la Ley; b ) Dictar el presupuesto para gastos generales  
2 y pago de sueldos y salarios a empleados u obreros; c ) Ma-  
3 nejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad. A-  
4 brir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la  
5 compañía. Firmar todos los documentos relacionados, con los  
6 negocios de la compañía. Realizar a nombre de la compañía y  
7 en su beneficio toda clase de operaciones Bancarias y Mercan-  
8 tiles. Celebrar contratos de trabajo y despedir empleados y  
9 obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. -  
10 Contratar a nombre de la compañía y llevar a efecto todos -  
11 los actos jurídicos que le concierna. Designar mandatarios  
12 generales y especiales de la compañía con estricta sujeción  
13 a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa i cinco de  
14 la Ley de Compañías. Dirigir y vigilar las labores del per-  
15 sonal. Delegar algunas de sus responsabilidades a otros fun-  
16 cionarios o empleados de la compañía, para lo cual será sufi-  
17 ciente documento habilitante una nota escrita y firmada. Dic-  
18 tar reglamentos para el mejor desenvolvimiento administrati-  
19 vo de la compañía; d ) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-  
20 nes de la Junta General de Socios; e ) Dirigir la contabili-  
21 dad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas  
22 las dependencias de la compañía; f ) Presentar un informe a  
23 nual a la Junta General Ordinaria de Socios, así como el ba-  
24 lance y el proyecto de reparto de utilidades; g ) Recibir -  
25 sumas de dinero en Contrato de Cuenta en participación, en  
26 cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las  
27 actividades sociales; h ) Cumplir y hacer cumplir el presen-  
28 te Contrato Social . - Son atribuciones del Presidente de la



1 Compañía, las mismas que posee el Gerente General. El Geren  
2 te General y el Presidente podrán reemplazarse uno a otro  
3 indistintamente en la administración de la compañía. El Pre  
4 sidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reele  
5 gido indefinidamente. - CAPITULO CUARTO . - DE LA FISCALIZA  
6 CION DE LA LIQUIDACION Y SANCIONES . - Artículo Diez i nue  
7 ve ) . - La Junta General de Socios, nombrará uno o más Co  
8 misarios para el estudio, examen y análisis del movimiento  
9 comercial y del estado financiero de la compañía, así co  
10 mo la gestión de sus administradores . La Junta General de  
11 terminará los puntos sobre los que debe contraerse el infor  
12 me del Comisario. - Artículo Veinte ) . - La disolución de  
13 la compañía y la sanción de sus administradores y socios -  
14 se hará de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo siete de la  
15 Sección Quinta de la Ley de Compañías. La Junta General de  
16 Socios autoriza al abogado Carlos Lamboglia Falconí para -  
17 que realice los trámites de constitución e inscripción de  
18 la compañía. - Usted señor Notario agregue lo que fuere me  
19 nester para la validez de esta escritura . - ( firmado )  
20 abogado Carlos Lamboglia Falconí . Registro número mil cien  
21 to cuatro . - Los otorgantes ratifican en todas sus partes  
22 la minuta inserta que queda elevada a escritura pública pa  
23 ra que surta sus efectos legales . - DOCUMENTO HABILITANTE:  
24 RESOLUCION Número cero dos seis dos . Hay un sello . EL DI  
25 RECTOR REGIONAL ENCARGADO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS ,  
26 COMERCIO E INTEGRACION , EN EL LITORAL . EN USO de las fa  
27 cultades que le conceden el Decreto Supremo Número setecien  
28 tos ochenta i nueve de once de septiembre de mil novecientos

2

1 setenta i cinco ; y , el Acuerdo Número seiscientos sesenta  
2 i tres de veirte de mayo de mil novecientos setenta  
3 i seis , expedido por el Ministro de Industrias , Co-  
4 mercio e Integración . VISTOS los Decretos Supremos Nú-  
5 mero novecientos setenta i cuatro de treinta de Ju-  
6 nio de mil novecientos setenta i uno , y doscientos  
7 treinta i nueve - A de treinta i uno de marzo -  
8 de mil novecientos setenta i seis , el Acta de e  
9 claración de Inversión Nacional , la solicitud y -  
10 la documentación presentadas , RESUELVE : AUTORIZAR -  
11 al señor SELIM DOUMET DOUMET , de nacionalidad liba-  
12 nesa , para que invierta con carácter de INVERSION  
13 NACIONAL , la suma de CINCUENTA MIL SUCRES en el  
14 capital inicial de la COMPAÑIA DE IMPORTACIONES  
15 Y FABRICACIONES ECUATORIANAS CIFE C. LTDA. próxi-  
16 ma a constituirse en la ciudad de Guayaquil. -  
17 El objeto social de la expresada Compañía es :  
18 la importación , distribución y venta de materia-  
19 les y artículos eléctricos en general , y afi-  
20 nes , y la fabricación de los mismos. Podrá rea-  
21 lizar todos los actos de comercio permitidos -  
22 por las leyes de la República , que tengan re-  
23 lación con su objeto social . El señor SELIM DOU-  
24 MET DOUMET por tener la calidad de INVERSIONIS  
25 TA NACIONAL , carece del derecho de remitir su  
26 valor y transferir utilidades al exterior . - CO-  
27 MUNIQUESE . - DADO , en Guayaquil , a quince de -  
28 Julio de mil novecientos setenta i siete . ( fir-



1 mado ) Ingeniero CARLOS F. SUAREZ R. - Leída que fué esta  
2 escritura pública por mí el Notario en alta voz de principio  
3 a fin a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscri-  
4 ben conmigo en unidad de acto. DOY FE. - ( firmado ) José  
5 Antonio Barcelona Chedraui. Cédula de Ciudadanía número : ce-  
6 ro nueve - cero dos seis uno ocho ocho cero cero. Cédula Tri-  
7 butaria. número : cero cinco dos cinco dos. ( firmado ) Selim  
8 Doumet Doumet. Cédula de Ciudadanía número : cero nueve - ce-  
9 ro cuatro dos siete siete tres uno. Cédula Tributaria núme-  
10 ro : cero cero dos uno cero seis. El Notario ( firmado ) A-  
11 bogado Germán Castillo Suárez. Notario Décimo Octavo de Gua-  
12 yaquil . - DOCUMENTOS HABILITANTES : BANCO DEL PICHINCHA, -  
13 Guayaquil - Ecuador. Ciento veinte i cinco mil sucres. Cer-  
14 tificamos que hemos recibido los siguientes aportes en nume-  
15 rario, en cuenta especial de integración de capital, abierta  
16 a nombre de CIFE CIA. LTDA. Uno. - José A. Barcelona Ch. cien  
17 mil sucres. Dos. - Selim Doumet veinte i cinco mil sucres. -  
18 SUMAN ciento veinte i cinco mil sucres. En consecuencia, el  
19 total de la aportación recibida, según comprobante de depó-  
20 sito número dos ocho uno uno uno de Agosto cinco de mil no-  
21 vecientos setenta i siete es de CIENTO VEINTE I CINCO MIL -  
22 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Compa-  
23 ñía, a los administradores que hubieren sido designados por  
24 esta, después que el Superintendente de Compañías nos haya  
25 comunicado que la Compañía se encuentra debidamente consti-  
26 tuída y previa entrega a nosotros del nombramiento del admi-  
27 nistrador, con la correspondiente constancia de su inscrip-  
28 ción, es decir a la vista de estos documentos. Guayaquil, -

5

cinco de Agosto de mil novecientos setenta i siete. BANCO -  
DEL PICHINCHA Sucursal Mayor Guayaquil ( firmado ) Manuel

Antonio Murtinho C. Subgerente . - Señor Jefe de Recaudacio  
nes Ciudad . - Sírvase certificarme al pie de la presente

si el señor José Barcelona Chedraui, se encuentra al día en  
sus obligaciones fiscales. - ( firmado ) Abogado Carlos Lam

boglia Falconí. Registro número mil ciento uno. LA JEFATURA

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA Que el señor Barcio-

na Chedraui José Antonio, poseedor de las Cédulas de Identi-

dad número cero nueve - cero dos seis uno ocho ocho cero ce

ro, Tributaria Número cero cero cinco dos cinco dos, no adeu

da impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a veín

te i seis de Julio de mil novecientos setenta i siete. (fir

mado) Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del

Guayas. Hay un sello . - Señor Jefe de Recaudaciones Ciudad.

- Sírvase certificarme al pie de la presente si el señor Se

lim Doumet Doumet, se encuentra al día en sus obligaciones

fiscales. - ( firmado ) Abogado Carlos Lamboglia Falconí. -

Registro número mil ciento uno. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS. CERTIFICA Que el señor Doumet Doumet Selim, po-

seedor de las Cédulas de Identidad Número cero nueve - cero

cinco dos siete siete tres uno, Tributaria. Número cero cero

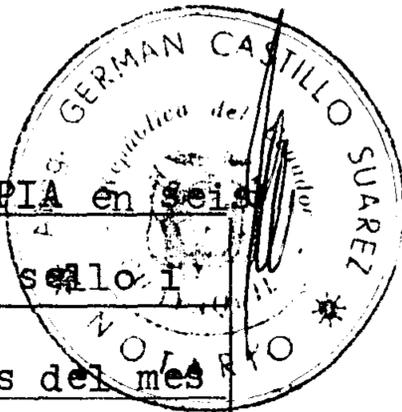
dos uno cero seis no adeuda impuestos en esta Jefatura a la

fecha. Guayaquil, a veinte i nueve de Julio de mil novecien

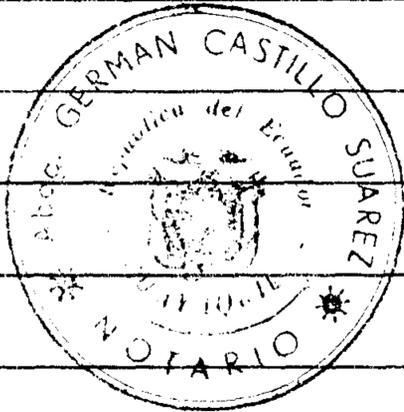
tos setenta i siete. ( firmado ) Almagro Velásquez Cevallos.

Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello . -

Se otor-



1 gó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en seis  
 2 fojas xeroscopia rubricadas por mí el Notario que sello i  
 3 firmo en esta ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes  
 4 de agosto de mil novecientos setenta i siete. Esta copia co  
 5 rresponde a la escritura pública de Constitución de Compañía  
 6 de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Importa-  
 7 ciones y Fabricaciones Ecuatorianas CIFE Cía. Ltda.



8 *[Handwritten signature]*  
 9  
 10 ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ  
 11 Notario Décimo Octavo  
 12 Guayaquil

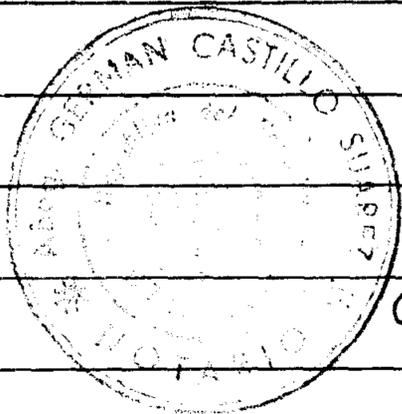
13  
 14 **CERTIFICO: Que en el Diario "EXTRA" en su edición correspon-**  
 15 **diente al día Jueves veinte de Octubre de mil novecientos se-**  
 16 **tenta y siete (Año 3 N° 302) se ha publicado el extracto de-**  
 17 **la escritura pública de Constitución de la compañía de respon-**  
 18 **sabilidad limitada denominada " COMPANIA DE IMPORTACIONES Y**  
 19 **FABRICACIONES ECUATORIANAS CIFE C LTDA", con la razón de su**  
 20 **aprobación.- Guayaquil, Octubre 21 de 1.977.-**



21 *[Handwritten signature]*  
 22  
 23 Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA  
 24 SECRETARIO  
 25  
 26  
 27

28 DOY FE: Que al margen de la escritura pública del cinco de

1 Agosto de mil novecientos setenta y siete, he tomado nota de  
2 la Resolución número RL-3588, mediante la cual se aprueba  
3 la escritura pública de constitución de la compañía de res-  
4 ponsabilidad limitada denominada COMPAÑIA DE IMPORTACIONES  
5 Y FABRICACIONES ECUATORIANAS CIFE CIA.LTDA., que contiene  
6 esta copia, con la siguiente modificación: "cambiar los  
7 artículos de la Ley de Compañías que constan en los artículos  
8 seis, diecisiete y dieciocho de los Estatutos Sociales por los  
9 que corresponden en la actual Ley de Compañías." - Guayaquil,  
10 Octubre 25 de 1.977.-EL NOTARIO.-



Handwritten signature of the notary.

Notario Publico del Cantón Guayaquil

16 **Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución N° RL-3588, expedida el**  
17 **14 de Octubre de 1.977 por el Intendente de Compañías, hoy he inscrito -**  
18 **esta escritura pública de fojas 11.915 a 11.927, número 883 del Registro**  
19 **Mercantil, Libro de Industriales; y, anotada bajo el número 30.756 del -**  
20 **Repertorio.- Guayaquil, Noviembre primero de mil novecientos setenta y -**  
21 **siete.- El Registrador Mercantil.-**

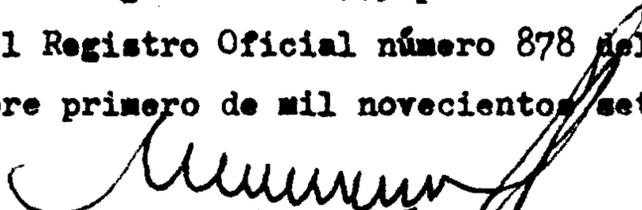
Handwritten signature of the Registrar.  
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

24 **Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Cód-**  
25 **igo de Comercio, hoy se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de es-**  
26 **te Despacho, durante seis meses, bajo el número 973 un extracto de esta**  
27 **escritura pública.- Guayaquil, Noviembre primero de mil novecientos se-**  
28 **tenta y siete.- El Registrador Mercantil.-**

Handwritten signature of the Registrar.  
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

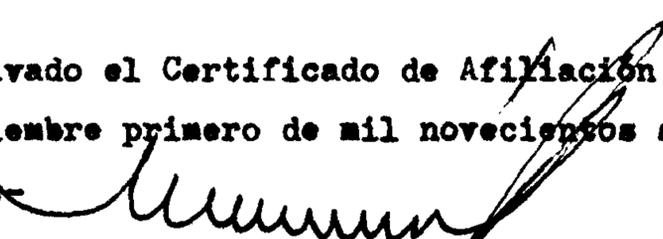


tifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre primero de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil. -



ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARADO ANDRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias.- Guayaquil, Noviembre primero de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-



ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARADO ANDRABE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

